

R.O. nº 820 del 30 de Octubre 2012

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
SOZORANGA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, inciso segundo determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, la Constitución de la Republica, en la **sección cuarta, Cultura y Ciencia, Art. 23** dice: "las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales"

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, Art. 56, literal m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el **Art. 55.- literal b)** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado es Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que es necesario e imperioso contar con una Ordenanza que Regule el Uso y Control

De los Paredones y Espacios Públicos en el Cantón Sozoranga en concordancia con los principios constitucionales, así como los preceptos legales y reglamentarios aplicables.

En virtud de sus atribuciones constitucionales y legales, y las otorgadas en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LOS
PAREDONES Y ESPACIOS PUBLICOS EN EL CANTON SOZORANGA**

Art. 1.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por los partidos, movimientos políticos y personas naturales o jurídicas en general que de cualquier, manera promocionen sus candidaturas, programas o consignas de carácter ideológico y político.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, luego de la convocatoria a elecciones solicitara al Consejo Electoral la nómina de los partidos políticos, movimientos legalmente reconocidos y de las personas naturales debidamente habilitadas y las de sus respectivos representantes legales, para efectos del estricto cumplimiento de la Ordenanza.

Art.3.- Dentro de la jurisdicción cantonal urbana y rural se prohíbe la propaganda electoral de cualquier tipo de espacios y en bienes de dominio y uso público en general, de manera especial en los centros de Educación, muros, parques, postes de alumbrado público, plazas, espacios verdes y afines.

Art.4.- Para la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, los partidos o movimientos políticos o interesados requerirán de la autorización del propietario de dicho inmueble.

Art.5.- La propaganda electoral removibles en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando dimensiones máximas de 1m por 2m de acuerdo a la siguiente clasificación;

- 1.- Telas o impresiones graficas en acrílico;
- 2.- Aglomerados de madera;
- 3.- Banderas o afiches adheridos a madera o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo de desmontables.

Las cuales podrán ser utilizadas en viviendas o predios en un número menor o igual a tres, y no podrán sobrepasar las dimensiones antes señaladas.

Art.6.- Para la colocación de la propaganda se deberá registrar el partido o movimiento político a través de un representante legal en la Comisaria Municipal, presentando el respectivo certificado del Consejo Electoral respecto a la inscripción del movimiento, partido político o alianza; además dicho representante deberá señalar domicilio legal para futuras notificaciones, de cumplir con todo o anteriormente dispuesto se emitirá por parte del Comisario Municipal el registro correspondiente en el término de veinte y cuatro horas, o caso contrario y fundamentadamente negará la petición.

Art.7.- En caso de contravenir las disposiciones de esta Ordenanza, el Comisario Municipal ordenará el retiro de la propaganda a costa del partido, movimiento o alianza que auspicie la candidatura que se promueva, acción que será notificada al representante legal del partido, movimiento político o alianza en el término de veinte y cuatro horas en el domicilio que corresponda.

Se prohíbe la pintura de propaganda electoral en murales sobre fachadas, muros o cerramientos, tanto públicos como privados en todo el Cantón Sozoranga.

Art. 8.- Se regulará por una hora diaria la utilización de altoparlantes fijos y móviles para la realización de propaganda electoral en el centro urbano y en los centros urbanos parroquiales del Cantón Sozoranga y queda prohibido perifonear cerca de Centros Educativos y de Instituciones de Salud.

Debido y tomando en cuenta que el ruido es considerado como un factor contaminante de la acústica y de la audición, ya que el exceso de sonido altera las condiciones normales del ambiente y puede causar grandes daños en la calidad de vida de las personas; según el Otorrinolaringólogo Juan Marcelo Orellana, el ruido es considerado como un contaminante cuando es molesto y puede producir efectos nocivos fisiológicos y psicológicos para una persona o grupo de personas. Y que las autoridades deben tomar cartas en el asunto. Ya que el ruido en exceso, si se escucha durante varias horas por día puede producir sordera, predispone a la violencia, ocasiona estrés y disminuye la concentración, en los niños afecta el crecimiento e interfiere con el aprendizaje.

Quien desacate esta disposición será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado; y en caso de reincidencia se procederá al decomiso de los altoparlantes, los que deberán ser devueltos al momento de terminar la campaña electoral.

Art. 9.- Está prohibido toda clase de propaganda electoral que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres de las personas y del ornato, higiene y orden dentro del Cantón Sozoranga.

Art.10.- Para ubicación de las estafetas dentro del perímetro urbano que serían colocadas en los domicilios particulares donde exista mayor afluencia de ciudadanos, con previa autorización de los dueños de los inmuebles y la adecuación de las estafetas asumirá el Gobierno Municipal sean estas fijas o móviles.

Se prohíbe la utilización de las estafetas para propaganda y proselitismo político, estos espacios serán utilizados únicamente para avisos que vayan en beneficio de la educación e información de la ciudadanía de Sozoranga.

Art. 11.- Se prohíbe la pintura de propaganda electoral en murales sobre fachadas, muros o cerramientos, tanto públicos como privados en todo el Cantón Sozoranga.

Art. 12.- Se prohíbe todo tipo de gigantografías o vallas en espacios públicos o privados, excepto los auspiciados y contratadas por el Concejo Nacional Electoral conforme a la Ley.

Art. 13.- Se prohíbe la utilización de vallas desmontables o de cualquier otro tipo de propaganda, pegada en postes de iluminación pública, en la portería ornamental, u otro elemento del mobiliario urbano público.

Art. 14.- El partido político movimiento o alianza que promueva la o las candidaturas cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las normas de esta Ordenanza, pagará una multa equivalente a diez dólares americanos, por cada cartel, anuncio o elemento de propaganda colocado.

En caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos de propiedad Municipal en todo el Cantón Sozoranga, la multa será igual a la fijada en el artículo antes mencionado, pero se cobrará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural más el costo de su retiro y su reposición.

Art. 15.- La Comisaria Municipal actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco, en caso de murales o propaganda pegada, para estos casos, los costos se cobraran a través de la emisión del título de crédito al representante legal del partido político, movimiento o persona natural, debidamente registrado que haya inobservado esta normativa, luego del debido proceso, previa notificación en su domicilio legal.

Art. 16.- En caso de carteles anuncios o elementos de propaganda electoral colocados contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza en edificaciones del sector público en las afectadas al sector público y en los postes de alumbrado público dentro del perímetro de las áreas protegidas, el contraventor pagará una multa equivalente a diez Salarios Mínimos Vitales.

Art. 17.- Concluido el periodo electoral los partidos políticos, movimientos, alianzas, personas naturales, etc., que hayan promovido las candidaturas deberán retirar la propaganda electoral y realizar las obras de reparación que correspondan en un plazo de treinta días a partir de la fecha de los comicios.

Transcurrido este plazo de no haber dado cumplimiento a lo señalado, se procederá al juzgamiento correspondiente y de ser el caso a emitir los títulos de crédito debidos, la Municipalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga ejercerá la acción coactiva para ejecutar estos créditos.

Art. 18.- Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán aplicadas por el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Sozoranga que avoque conocimiento de los hechos y corresponderán a su competencia, siguiendo el procedimiento que para las contravenciones establecen los Código Penal y de Procedimiento Penal en todo lo que fuere aplicable.

Art. 19.- El Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, será el encargado de los arreglos de

los paredones, limpieza, fondeado, trabajos de albañilería y de su respectivo mantenimiento.

Art. 20.-El Departamento financiero creará una Partida Presupuestaria para financiar los gastos que se generen en los arreglos de paredones, limpieza, fondeado, trabajos de albañilería y de su respectivo mantenimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los cinco días del mes de septiembre del año 2012.

Sr. Romeo Francisco Moreno
ALCALDE DEL CANTON SOZORANGA



Sra. Doris Girón Guerrero
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 22 de agosto y 05 de septiembre del 2012 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga a 06 de septiembre del 2012

Sra. Doris Girón Guerrero.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los seis días del mes de septiembre del 2012, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Sra. Doris Girón Guerrero.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2012, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Sr. Romeo Francisco Moreno.
ALCALDE DE SOZORANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LOS PAREDONES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN SOZORANGA**, el diecisiete de septiembre del año 2012.



Sra. Doris Girón Guerrero.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sozoranga a 17 de Septiembre de 2012